

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0040  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.** (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)**

(...)

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).**

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...)

**4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)**

**Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo por el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

#### **V. Productos y servicios:**

(...)

#### **ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)**

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:  
(...)

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**  
(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación** sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

**“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”.** (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

**“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.**  
(...)

**corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”.**

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2017-1302 de 29 de diciembre de 2017, la Autoridad de Telecomunicaciones otorgó el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, a favor del señor



CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO por el plazo de 5 años, el cual se encuentra inscrito en el Tomo 129 Foja 12939 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes (SACOF), en estado VIGENTE, conforme certificado emitido por la Unidad Técnico de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1851-M de 30 de mayo de 2025.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006831-E el 15 de mayo de 2025, el señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina, solicitó: *"(...) la terminación del Título Habilitante Tomo 129 Foja 12939 del 11 de enero del 2018 por cese de actividades en el área de Telecomunicaciones (...)"*.

Que, la Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0734-M de 29 de mayo de 2025, requirió a la Unidad Técnica de Registro Público certificación de información del señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1851-M de 30 de mayo de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público certificó la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, respecto del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0890-M de 20 de junio de 2025, requirió a la Coordinación General Jurídica: *"(...) se sirva informar a esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, si existen procesos en sede administrativa y/o judicial en relación al señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina con número de cédula de ciudadanía Nro. 0400736021, desde el 11/01/2018, hasta la presente fecha. (...)"*.

Que, la Dirección de Impugnaciones en memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2025-0266-M de 30 de junio de 2025, concluyó que: *"(...) De la búsqueda realizada en el mencionado catastro, se determina que NO REGISTRA recurso administrativo presentado el señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina. (...)"*.

Que, la Dirección de Patrocinio y Coactivas a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0581-M de 07 de julio de 2025, informó: *"(...) no consta hasta la presente fecha procesos judiciales en contra de esta Agencia, seguido por el señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina, con número de cédula de ciudadanía Nro. 0400736021."*

*Revisado el archivo digital de la gestión coactiva, no se encuentra iniciado actualmente procedimiento coactivo alguno en contra del señor Jauveur Arturo Chiriboga Molina, con número de cédula de ciudadanía Nro. 0400736021. (...)"*.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

**Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-427 de 09 de septiembre de 2025, actualizado el 20 de febrero de 2026, que concluyó y recomendó:**

### **"3.- Conclusiones.-"**

•El Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1840-M de 22 de agosto de 2025 remitió los resultados del control efectuado por la Coordinación Zonal 2 a través del "informe técnico IT-CZO2-C-2025-0387 de 13 de agosto de 2025" y el "memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-1094-M de 20 de agosto de 2025", concluyendo que:

*"(...) a) Con base en las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, se determina que los circuitos correspondientes al sistema comunal otorgado a favor del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, mediante título habilitante de Registro inscrito en el tomo 129 a fojas 12939 se encuentran operando (...)"*

•Así mismo, en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1840-M concluye, con base en el informe técnico IT-CZO2-C-2025-0387 del 13 de agosto de 2025, que:

*"(...) Una vez revisado el archivo de seguimiento del área jurídica de la Coordinación Zonal 2 se determina que en etapa de Instrucción no existen Procedimientos Administrativos Sancionadores en contra del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO."*

*(...) no se registran procedimientos sancionatorios resueltos dentro de la jurisdicción correspondiente a la Coordinación Zonal 2 del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO; (...)"*

•Con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio de sus abonados, en la Tabla 2 se encuentra la lista adjunta en formato Excel de concesionarios del Servicio Comunal, para que el señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO gestione la migración de sus clientes con otros Prestadores de este Servicio.

•Por lo indicado, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO.

#### **4. Recomendaciones.-**

•Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

•Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: "Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes. (...)".

**Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2026-004 de 14 de enero de 2026, que concluyó y recomendó:**

*"(...) En virtud de lo antes expuesto en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas de Facturación de Frecuencias SIFAF y al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, económicamente no es viable atender de manera favorable la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el Tomo Tomo 129 a Fojas 12939 ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006831-E, ya que el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-6797-M de 27 de noviembre de 2025 indica que el señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, NO ha realizado la declaración por la contribución del 1% al Servicio Universal de los periodos del 2015 hasta el III trimestre del 2025.*

**Al encontrarse el título habilitante en estado "CANCELADO" esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se debe continuar con la formalización de la extinción del título habilitante por vencimiento de plazo. (...).** (Énfasis añadido)

**Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0011 de 26 de enero de 2026, que concluyó:**

*"(...) En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección*

*Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 129 Foja 12939 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia (21/12/2025).*

*Con la formalización de la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 129 Foja 12939 del Registro de Telecomunicaciones, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.*

*Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.*

*La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “expiración del tiempo de su duración” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025-427 actualizado el 20 de febrero de 2026, Económico DE-CTDE-2026-004 de 14 de enero de 2026; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0011 de 26 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 129 Foja 12939 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 21/12/2025, considerando además del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer al señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-427 de 09 de

septiembre de 2025 actualizado el 20 de febrero de 2026, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales otorgado al señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que el señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO cumpla con todas las obligaciones económicas pendiente, como la recaudación del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 7.-** Disponer al señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 129 Foja 12939 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante por el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico suscrito el 11 de enero de 2014, a favor del señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, en el Tomo 129 - Foja 12939; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

**Artículo 10.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.



**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor CHIRIBOGA MOLINA JAUVEUR ARTURO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL- 2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de febrero de 2026

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado jurídico por:                   | Elaborado y revisado técnico por:        | Elaborado económico por:                                                                                 |
|-------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abg. Andrea Rosero<br>Servidora Pública   | Ing. Dorian Angulo<br>Servidor Público   | Ing. Rita Lozada<br>Servidora Pública                                                                    |
| Revisado jurídico por:                    | Revisado económico por:                  | Aprobado por:                                                                                            |
| Dra. Tatiana Bolaños<br>Servidora Pública | Ing. Narcisa Macías<br>Servidora Pública | Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas<br>DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES<br>DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO |